

RADNo.2022-00184
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (20213)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
URIEL JOSE MOLINA DE ANGEL vs GLADYS ACEVEDO VILLAREAL

A S U N T O

Ingresa al despacho la presente demanda para hacer control de legalidad y como la parte actora, no cumplió con la carga impuesta por la judicatura en el auto admisorio de la demanda, referente a la notificación de la demanda a la parte demandada, se decretará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **Decretar el desistimiento tácito** de la demanda declarativa de Responsabilidad Civil instaurada por **URIEL JOSE MOLINA DE ANGEL, a través de apoderado contra GLADYS ACEVEDO VILLAREAL, de conformidad con el artículo 317 del CGP.**
- 2.- Dar por terminado el proceso.
- 3.- Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado.
- 4.- **ARCHIVAR** la actuación con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

<p>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA Fijado por el ESTADO No. 030 en la secretaria, hoy tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:00 am CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS SECRETARIO AD-HOC</p>
